DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 239/2020. -

Asunción, 18 de diciembre de 2020.-

Expediente	**Memorándum D.A.J. N° 2473/2020.-**
Recurrente:	Empresa: **CONSORCIO TBI.-**
Referencia:	Llamado MOPC Nº 118/2016. Contrato S.G. Ministro Nº 283/2017 – Licitación Pública Internacional Préstamo BID N° 2419/OC-PR y 2420 BL-PR "Programa de Reconversión del Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas de Gobierno "ID N° 304.820.-
Tema:	Convenio Modificatorio N° 6.-

1- INTRODUCCIÓN.

El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS,** que expresa: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.-*

2- ANTECEDENTES.

Memorándum D.A.J. N° 2473/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, remite el pedido de Convenio Modificatorio Nº 6 al Contrato S.G. Ministro Nº 283/2017, solicitado por la Gerencia de Proyectos de RU/BTR - GVMOPC, en el marco del llamado de referencia. –

3- OBJETIVO

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a las necesidades de las Obras en Ejecución y verificar el cumplimiento a los requerimientos exigidos en la **Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"**.-

4- ALCANCE

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el **Exp. Memorándum DAJ Nº 2.473/2020.** En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pudieran adoptarse para corregirlas.-

5- MARCO LEGAL.

- Ley 5133/2013 "Que aprueba los Contratos de Préstamos N° 2419/OC-PR por US$ 47.00.000 y 2420/BL-PR por US$ 78.000.000 correspondientes al PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DEL CENTRO, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPOERTE PÚBLICO METROPOLITANO Y OFICINAS DE GOBIERNO, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.-

Marcos A. Florentin
Auditor
Dpto. Auditoría Interna

Oliva y Alberdi N° 411 Tel: (+595.21) 414 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414 9376
www.mopc.gov.py

24 (Veinte y cuatro)

- PBC del llamado MOPC N° 118/2016. "Obras de Diseño y Construcción de las oficinas de Gobierno Programa de Reconversión del Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas de Gobierno".
- Contrato S.G. Ministro N° 283/2017.-

6- OBSERVACION.

6.1- LA LPI MOPC N° 118/2016, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

El Art. 62 de la Ley 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente...."*

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: *"...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios...".-*

En éste sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley N° 5.614/16, en el Capítulo VI, (b) DICE "Ejecución del Proyecto. **"Toda Modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones propuesto, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco"**, por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

Así mismo las normas de adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial, establece en su apéndice 1 numeral 3 inc.(C)- modificaciones al contrato firmado... cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento),o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesta, el prestatario debe solicitar al banco su "no objeción".-

6.2- Vº Bº DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Se observa el **V° B°** del Viceministro de Obras Públicas, en el Proyecto de Resolución del **Convenio Modificatorio N° 6** de la obra en cuestión **(Folios 11 y 12)**.-

6.3- NO OBJECIÓN

Se observa la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (Soporte Magnético).-

Marcos J. Florentín
Auditor
Dpto. Auditoría Técnica-DAI
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 239/2020. -

7. CONCLUSIÓN

En base a las observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de informe previo por parte de la Auditoría Interna debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición y modificaciones respectivas.-

Es nuestro informe.-

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: para los trámites que hubiere lugar. -

MARCOS A. FLORENTÍN M., Jefe
Monitoreo de Proyectos de Inversión
Dpto. de Auditoría Técnica

A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, con el Informe que antecede, para proseguir con los trámites pertinentes. -

LIC. DANY MARTA LÓPEZ
Directora
Dirección de Auditoría Interna

MOPC - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXP. DAJ N° 5769 FECHA 18/12/2020

CONTRATOS		JUDICIAL	
LICITACIONES		TÉCNICO	
DOMINIAL		NOTARIOS	
		ARCHIVO	
OBS.:			

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Auditoría Interna
22 (Veinte y dos)